



CUT: 185076-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1231-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 185076-2023**, ante la Administración Local de Agua Utcubamba, solicitado por el señor **José Dolores Ramírez Mestanza**, identificado con DNI N° 40477686 Mestanza en representación de la Municipalidad Distrital de Luya con RUC N° 20146919287, solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacional** de las quebradas “Shucahuala 01 y 02”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Chocta, Distrito de Luya – Provincia de Luya – Departamento de Amazonas”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, solicitado por el señor **José Dolores Ramírez Mestanza** en representación de la

Municipalidad Distrital de Luya, solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacional** de la quebrada Shucahuala 01 y 02, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Chocta, Distrito de Luya – Provincia de Luya – Departamento de Amazonas”;

Que, luego de la revisión del expediente el Área Técnica de esta Autoridad, emitió la **Informe Técnico N° 0372- 2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 13 de agosto de 2024, concluye lo siguiente:

1. Mediante Notificación N° 0196-2024-ANAAAA.M de fecha 02 de mayo del 2024 se formulan observaciones al expediente de CUT 185076-2023, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de dichas observaciones y continuar con el trámite correspondiente. No obstante, ha transcurrido el plazo en demasía sin que el administrado haya levantado las observaciones.
2. Se debe declarar en ABANDONO al trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacional de la quebrada Shucahuala 01 y 02, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Chocta, Distrito de Luya – Provincia de Luya – Departamento de Amazonas”, presentado por el señor José Dolores Ramírez Mestanza, por no haber subsanado las observaciones advertidas en su solicitud.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0524-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Sobre la figura jurídica del abandono, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización **por treinta días**, la autoridad de **oficio** o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.
2. En el presente caso han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que el administrado hayan cumplido con realizar las actuaciones requeridas por la administración, en el presente caso ha operado la figura jurídica del abandono;

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico y en el Informe Legal N° 0524-2024-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento iniciado por el señor José Dolores Ramírez Mestanza en representación de la Municipalidad Distrital de Luya, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales de la quebrada Shucahuala 01 y 02, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Chocta, Distrito de Luya – Provincia de Luya – Departamento de Amazonas”; en consecuencia, dese por **concluido**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente resolución directoral a señor José Dolores Ramírez Mestanza, en su domicilio ubicado en: Jr. Diego Mori Zuta N°447- Luya- Luya- Amazonas, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN